



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido **ANDREINA SANTANA MUÑOZ**, C.C. No. 1.048.313.757, mediante apoderado judicial, en contra de **LUIS ALFREDO YEPES GUZMAN**, C.C.No. 1.048.283.408 con la **radicación 2023-00312-00**, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Malambo, 28 de septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

CON RELACION A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Se observa en el numeral cuarto (4) de los hechos de la demanda:

CUARTO: Que el acta de conciliación en mención, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero en cabeza del demandado por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS** (\$ 10.281.852 oo), que se discriminan así:

no es menos cierto que en el numeral primero 1° de las pretensiones de la demanda se evidencia:

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo en contra del Señor **LUIS ALFREDO YEPES GUZMAN** y a favor de mi poderdante la señora **ANDREINA SANTANA MUÑOZ** en su calidad de representante legal de hija menor **MARIANGEL YEPES SANTANA** por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS** (\$ 3.730.924 oo), mas las cuotas que llegaren a causarse presentes y futuras.

El numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., nos enseña: “**Los hechos que les sirven de fundamento a las pretensiones**, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

DECISIÓN.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda, hasta tanto la parte demandante aclare el valor por las cuales se libra mandamiento de pago a favor de la parte activa, ya que se visualiza numeral cuarto (4) de los hechos un valor distinto al numeral primero (1) de las pretensiones de la demanda; por lo anterior concederá al demandante el termino de cinco (5) días hábiles, a fin de que subsane los defectos señalados, aclarando los hechos y pretensiones.

Por lo expuesto, este Despacho,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaría por el término de cinco (5) días para que seasubsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por
Estado No.154

Hoy,29 de septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No.
301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5357fd3a6bc401a81c2463a747c9f40077de555d51c7533f9ab09b9ba734bc1**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

***02**

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No.
301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia